

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL DE LA CRUZ LIMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputado José Miguel de la Cruz Lima, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** con base en la siguiente.

Exposición de Motivos

Considerando que las plataformas de *streaming* han experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, se ha vuelto necesario establecer un marco legal adecuado que permita regular y supervisar sus operaciones en México. Actualmente, las plataformas de *streaming* no están claramente definidas ni reguladas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que genera un vacío legal que puede llevar a situaciones de competencia desleal, evasión fiscal y violaciones a los derechos de autor.

Por lo tanto, es esencial incluir una definición legal específica de “plataforma de *streaming*” en la legislación existente, para establecer las bases para un marco regulatorio apropiado y garantizar un entorno de competencia equitativo entre todos los actores del mercado audiovisual.

Las plataformas de *streaming* han experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, transformando el panorama de la industria del entretenimiento y la forma en que los consumidores acceden y disfrutan de los contenidos audiovisuales. Esta rápida evolución tecnológica y de consumo ha generado la necesidad de establecer un marco legal adecuado que permita regular y supervisar las operaciones de las plataformas de *streaming* en México.

Actualmente, las plataformas de *streaming* no están claramente definidas ni reguladas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que genera un vacío legal que puede llevar a situaciones de competencia desleal, evasión fiscal, violaciones a los derechos de autor y falta de protección para los consumidores.

Por lo tanto, es esencial incluir una definición legal específica de “plataforma de *streaming*” en la legislación existente, para establecer las bases para un marco regulatorio apropiado y garantizar un entorno de competencia equitativo entre todos los actores del mercado audiovisual.

En otros países, la regulación de las plataformas de *streaming* se ha abordado de diversas formas, adaptándose a las condiciones y realidades específicas de cada mercado. Algunos ejemplos incluyen:

Unión Europea: La Directiva de Servicios de Medios Audiovisuales (AVMSD) establece un marco legal para la regulación de las plataformas de *streaming* en la Unión Europea (UE). La AVMSD introduce cuotas de contenido europeo, garantiza la protección de los menores y promueve la diversidad cultural y lingüística.

Estados Unidos de América (EUA): en este país, las plataformas de *streaming* no están sujetas a regulaciones específicas como las que aplican a los servicios de televisión por cable o radiodifusión. Sin embargo, las plataformas de *streaming* deben cumplir con ciertas normas de protección al consumidor y accesibilidad, como la Ley de Comunicaciones de 1934 y la Ley de Accesibilidad en Comunicaciones de 2010.

Canadá: las plataformas de *streaming* están sujetas a la Ley de Radiodifusión y deben cumplir con las regulaciones de contenido canadiense establecidas por el Consejo de Radiodifusión y Telecomunicaciones de Canadá (CRTC).

Estos ejemplos demuestran que hay diferentes enfoques regulatorios para las plataformas de *streaming*, y que es necesario adaptar las regulaciones al contexto específico de cada país.

La adición del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tiene como objetivo proporcionar una definición clara y precisa de “plataforma de *streaming*” que permita distinguir este tipo de servicio de los servicios tradicionales de radiodifusión y telecomunicaciones. De esta manera se facilita la creación de regulaciones específicas que aborden los desafíos y oportunidades que surgen de la creciente popularidad de las plataformas de *streaming*.

Estas regulaciones pueden incluir, entre otros aspectos, el establecimiento de cuotas de contenido local y producción nacional, la protección de los derechos de autor, la garantía de accesibilidad y calidad del servicio, y la aplicación de impuestos y tarifas adecuadas. Además, la definición legal de “plataforma de *streaming*” también permitirá a las autoridades fiscales y regulatorias tener una base sólida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y regulatorias de estos servicios en México.

La adición del artículo 3 en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es un paso necesario para abordar el vacío legal que existe actualmente en torno a las plataformas de *streaming* en México y establecer las bases para un marco regulatorio sólido y equitativo que beneficie a todos los actores del mercado audiovisual y proteja los intereses de los creadores de contenido, los profesionales del doblaje y los consumidores en general.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al LXXI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al LXXI...</p> <p>LXXII Servicio de transmisión en línea (streaming): Un servicio en línea que permite a los usuarios acceder y consumir contenidos audiovisuales, documentales y otros contenidos multimedia, a través de una conexión a Internet. Estos servicios pueden ser de suscripción, gratuitos con publicidad o basados en transacciones incluyendo películas, series, programas de televisión individuales, y se diferencian de los servicios tradicionales de radiodifusión y telecomunicaciones en que los contenidos no se transmiten en tiempo real y pueden ser seleccionados y consumidos bajo demanda por los usuarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción LXXII al artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo Único. Se adiciona una fracción LXXII al artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al LXXI. ...

LXXII Servicio de transmisión en línea (*streaming*): un servicio en línea que permite a los usuarios acceder y consumir contenidos audiovisuales, documentales y otros contenidos multimedia, a través de una conexión a Internet. Estos servicios pueden ser de suscripción, gratuitos con publicidad o basados en transacciones incluyendo películas, series, programas de televisión individuales, y se diferencian de los servicios tradicionales de radiodifusión y telecomunicaciones en que los contenidos no se transmiten en tiempo real y pueden ser seleccionados y consumidos bajo demanda por los usuarios.

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado José Miguel de la Cruz Lima (rúbrica)